

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0403-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 165-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitado por el Gerente General (e), Marco Iván Cárdenas Rosas, del Seguro Social de Salud – ESSALUD respecto del predio de 17 688,50 m², ubicado en el Lote 1, Manzana S3 del Centro Poblado Lampa, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno, inscrito en la partida n.º P48001464 del Registro de Predios de Juliaca, Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con CUS n.º 76792 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

Respecto al procedimiento de afectación en uso

3. Que, se debe precisar que mediante Carta n.º 579-GRAJUL-ESSALUD-2019 presentada el 19 de junio de 2019 (S.I. n.º 20015-2019), la Red Asistencial Juliaca del ESSALUD, representada por el Gerente Dr. Jorge Saul Aranibar Machaca, solicitó la transferencia interestatal a título gratuito de “el predio” durante la vigencia del Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (actualmente

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

derogado), para destinarlo a la construcción del Hospital I de Lampa - Especializado en Salud Mental. Al respecto, dicho pedido fue encauzado al procedimiento de reasignación de la administración (**Expediente n.º 876-2019/SBNDSDAPE**) al tratarse de un bien de dominio público (lote de equipamiento urbano destinado a "otros usos"), en cuyo contexto se emitió el Informe Preliminar n.º 0807- 2019/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de julio de 2019 (fojas 30 al 32), sobre la base del cual con el Oficio n.º 06050-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de agosto de 2019, se realizó observaciones, y se otorgó un plazo para que lo subsanen, el mismo que fue ampliado con el Oficio 09853-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2021 (fojas 15 y 16), cuyo vencimiento fue el 20 de enero de 2022, y la Red Asistencial Juliaca del ESSALUD no emitió pronunciamiento; por lo que, a través de la Resolución n.º 0113-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2022 (fojas 58 al 61), se declaró inadmisibles las solicitudes.

4. Que, asimismo, mediante el Oficio n.º 068-GG-ESSALUD-2022 presentado el 21 de enero de 2022 [(S.I n.º 01365-2022), fojas 1], el Seguro Social de Salud - ESSALUD, representada por su Gerente General (e) Marco Iván Cárdenas Rosas (en adelante, "el administrado") haciendo referencia a los Oficios nos. 06050-2019 y 09853-2021/SBN-DGPE-SDAPE, formalizó el pedido de reasignación de "el predio" a fin de ejecutar el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Primer Nivel de Atención del establecimiento de Lampa de la Red Asistencial Juliaca, distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno", y a su vez adjuntó la siguiente documentación: **i)** Oficio n.º 09853-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2021; **ii)** Plan Conceptual visado por la Red Asistencial Juliaca y por la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión; y, **iii)** Memoria descriptiva en la cual detalla la situación física de "el predio".

5. Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de "el Reglamento").

6. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de "el Reglamento", debiendo tenerse presente que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante "la Directiva"), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a "el Reglamento" vigente. Por otro lado, el artículo 136º de "el Reglamento" establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de "el Reglamento").

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el Informe Preliminar n.º 00341-2022/SBNDGPE-SDAPE del 02 de febrero de 2022 (fojas 21), en el cual se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** el plan conceptual presentado por el "el administrado" corresponde a "el predio"; **ii)** la memoria descriptiva en el ítem c) zonificación y usos, indica que, el distrito de Lampa en la actualidad tiene su Plan de Desarrollo Urbano, por tanto, al certificado de compatibilidad de usos se encuentra en una zona de residencial baja – RDB, y esta con zonificación destinado a salud (H) y es compatible con el uso del suelo que se quiere destinar. De igual forma,

con Informe Preliminar n.º 02506-2021/SBNDGPE-SDAPE del 09 de setiembre de 2021 (fojas 22 al 25), se determinó, entre otros, en virtud a las bases gráficas referenciales lo siguiente: **i)** “el predio” se encuentra inscrito en la partida n.º P48001464 del Registro de Predios de Juliaca a favor del Estado-Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y anotado con Cus n.º 76792; es un bien de dominio público por ser equipamiento urbano, y se encuentra destinado a otros usos; **ii)** con Resolución n.º 550-2019/SBN-DGPE-SDAPE se dispuso la extinción de la afectación en uso a favor del Estado representado por esta Superintendencia, por incumplimiento de la finalidad; **iii)** de la imagen satelital del Google Earth del 29 de junio de 2021 se visualiza que “el predio” recae parcialmente sobre edificaciones; **iv)** no se encontró incidencias con las bases gráficas de SICAR, SIGDA, GEOCATMIN, SERNANP, OSINERMING, ANA, MTC, PPE, y BDP; **v)** “el predio” no se superpone con trámites y/o procedimientos vigentes, ni procesos judiciales; **vi)** “el administrado” cumplió con presentar la documentación técnica de acuerdo a los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”; y, **vii)** entre otros.

8. Que, posteriormente, con Oficio n.º 017-GRAJUL-ESSALUD-2022 presentado ante la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia el 04 de febrero de 2022 [(S.I. n.º 03691-2022), foja 41], haciendo referencia a la S.I. n.º 01365-2022, la Red Asistencial de Juliaca, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** documento denominado "Sistema de Administración Documentarla (SIAD) Reporte Resumen del Trámite", **ii)** ficha técnica n.º 01 la cual señala los datos y fotografías de “el predio” (fojas 42 al 47);

9. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento, conforme se desarrolla a continuación:

9.1. “El predio” es de propiedad estatal en mérito a la Resolución n.º 550-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de julio de 2019 que dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

9.2. “El predio” es un lote de equipamiento urbano, cuyo uso es “otros usos”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: “constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.

9.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 02506-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de setiembre de 2021, se precisa que “el predio” no se encuentra superpuesto con trámite y/o procedimientos vigentes, como tampoco recae procesos judiciales. Por otro lado, de acuerdo a la imagen del Google Earth de fecha 29 de junio del 2021, “el predio” tendría edificaciones.

9.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.º 0062-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2022 (fojas 48 al 50).

10. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “el administrado” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso.

11. Que, en ese sentido, habiendo “el administrado” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la etapa de la inspección técnica (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), habiéndose considerado para el presente procedimiento la Ficha Técnica n.º 039-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de marzo de 2022 (fojas 52 al 57), emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, la cual contiene la inspección realizada en “el predio” el 28 de marzo del 2022, en la que se constató lo siguiente:

“(…)

1. *Del acceso: desde la ciudad de Juliaca por de la vía pe-3SQ hasta el km 32+500 L.D. (av. c.j. Belón) empalme con las vías jr. B.A.Aguirre y jr. Junín hasta el cruce con el jr. San Martín aproximadamente 950m.*
2. *De la naturaleza: urbana, el predio está formado por cercos (muros y alambrado) colindantes salvo una parte al norte 82m por pastos y 44m por una canaleta cementada abandonada. por el frente jr. Junín comprende pista asfaltada medidor de luz. en la entrada un arco donde se lee "sociedad de tiro 37 Lampa" que separa dos edificaciones laterales de 128m² y 140m² de adobe y calamina oxidada, ventanas rotas, pisos enterrados, por la calle San Martín, de pista afirmada, se aprecia otra edificación a continuación de ladrillos en 180 m² abandonado. otra área separada de columnas bajo techo con 95 m². la parte restante del terreno se encuentra libre cubierta totalmente de pastos naturales tolerantes a heladas.*
3. *Del uso: sin uso específico, en completo estado de abandono.*

12. Que, en atención a lo expuesto se tiene que “el administrado” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la parte sustantiva de la afectación en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

12.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

Mediante Informe n.º 0002-2018/SBN-DNR-SDNC del 04 de enero de 2018, la Subdirección de Normas y Capacitación³ concluyó que: "De acuerdo a su Ley de creación ESSALUD es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), y que a partir del 2012 fue incorporado al ámbito del FONAFE sujetándose a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por dicho Fondo. Sin embargo, conforme a lo estipulado por la Ley n.º 27056 y al literal b) del artículo 8º del “TUO de la Ley”, ESSALUD califica como una entidad pública conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

La solicitud de afectación en uso fue suscrita por el Gerente General (e), quien es el representante legal de “el administrado” y su máxima autoridad administrativa, según el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD, aprobado por Resolución Presidencial Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias; asimismo, conforme al literal a) del artículo 15º, el Gerente General, entre otras funciones y atribuciones, ejerce la representación legal de “el administrado”.

12.2. Respecto a la condición del predio:

“El predio” es de dominio público tiene como titular al Estado, representado por la SBN, conforme a lo dispuesto en la Resolución n.º 550-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de julio de 2019. Desde el punto de vista gráfico de acuerdo con la Ficha Técnica n.º 039-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de marzo de 2022 este se encuentra con edificaciones

³ (...) g) bienes de dominio público, tales como aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público. así como en los bienes adquiridos por donación sean de dominio público o privado, excepto los donados con fines de vivienda. (...)”

⁵ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36º y el literal c) del artículo 37º del “ROF de la SBN”, la Subdirección de Normas y Capacitación, área que depende jerárquicamente de la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, tiene entre sus funciones la de “[a]bsolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE”, lo cual se hace de su conocimiento para los fines que estime pertinentes.

dispersas en estado de abandono.

12.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “el administrado”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Primer Nivel de Atención del establecimiento de Lampa de la Red Asistencial Juliaca, distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno”.

12.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

Conforme a la documentación presentada por “el administrado” ha cumplido con presentar el plan conceptual denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Primer Nivel de Atención del establecimiento de Lampa de la Red Asistencial Juliaca, distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

12.4.1. Objetivo: la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Primer Nivel de Atención del establecimiento de Lampa de la Red Asistencial Juliaca, distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno”, tiene como finalidad mejorar los servicios de salud del primer nivel de atención de la población asegurada de la provincia de Lampa facilitando su atención oportuna.

12.4.2. Descripción técnica: la ejecución del proyecto presenta los componentes infraestructura, equipamiento, recursos humanos y gestión; de los cuales los dos últimos formaran parte de los gastos operativos, no formando parte del presupuesto de inversión. Asimismo, la construcción del proyecto consiste en un diseño horizontal que facilitará el acceso a los pacientes y acondicionado para el clima frío, por lo que, contará con áreas de consulta externa, patología clínica, farmacia, atención de urgencias y emergencias, ecografía, patología, esterilización y desinfección, medicina de rehabilitación y complementaria, administración, gestión de información, transportes, casa de fuerza, cadena de frío, central de gases, almacén, lavanderías, talleres de mantenimiento, salud ambiental, sala de usos múltiples y ambientes complementarios.

12.4.3. Justificación de la dimensión del área solicitada: se solicitó 17 688,50 m² que corresponde a la totalidad de “el predio”, tomando en cuenta que se estima construir un área de 6 380,43 m² y áreas libres para diversas actividades al aire libre; y en cumplimiento del Inciso 6.1.4.1 “para construcciones nuevas” de la Norma Técnica de Salud n.º 113 -MINS/DGIEM -V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", el 50% para el diseño de las áreas destinadas al cumplimiento del Programa Arquitectónico, 20% para el diseño de obras exteriores (como veredas y patios exteriores, rampas, estacionamiento, entre otros) y futuras ampliaciones, y 30% para área libre que incluye el diseño de áreas verdes.

12.4.4. Plazo de ejecución: el plan conceptual indica un cronograma preliminar que consiste en el estudio de preinversión a nivel perfil – octubre del 2022, ejecución del expediente técnico - julio del 2023, inicio de la ejecución de obra – julio del 2024, fin de obra diciembre del 2026.

12.4.5. Presupuesto estimado: habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/. 117 283 588,10 (ciento diecisiete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho con diez soles), cuyo financiamiento será por parte de

“el administrado” con recursos propios recaudados el cual se redistribuye vía presupuesto. Asimismo, la ejecución de la obra y la adquisición de equipamiento hospitalario estarán bajo la responsabilidad de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión - Unidad Ejecutora de Inversiones de EsSalud, donde la modalidad de ejecución propuesta será por Administración Indirecta por contratar. En la etapa de operación por ser un órgano desconcentrado estará bajo la responsabilidad de la Gerencia de la Red Asistencial Juliaca en coordinación con la Gerencia Central de Operaciones.

12.4.6. Modalidad: se indica que el proyecto elaborado será ejecutado bajo la modalidad por contrata.

12.4.7. Beneficiarios: se indica que como referencia del documento "Estadísticas de Población Asegurada Activa 2021" publicado en el intranet de “el administrado”, el cual contiene la información actualizada de asegurados adscritos al III Trimestre del 2021 que es elaborada por Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, se estima que se beneficiarían 5,034 asegurados que están adscritos al establecimiento de salud.

Cabe precisar que, al haberse acogido “el administrado” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

13. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente resolución, está demostrado que “el administrado” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”.

Respecto de las obligaciones de “el administrado”

14. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan a continuación:

- 14.1.** Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.
- 14.2.** Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio

según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

14.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “el administrado” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

15. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor **Seguro Social de Salud – ESSALUD** para que lo destine al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Primer Nivel de Atención del establecimiento de Lampa de la Red Asistencial Juliaca, distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno".

16. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo.

17. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa.

18. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”.

19. Que, también corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento e la Municipalidad Provincial de Lampa, siendo responsable de hacer cumplir las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0469-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a favor de del **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD** respecto del predio de 17 688,50 m², ubicado en el Lote 1, Manzana S3 del Centro Poblado Lampa, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno, inscrito en la partida n.° P48001464 del Registro de Predios de Juliaca, Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, anotado con CUS n.° 76792,

con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Primer Nivel de Atención del establecimiento de Lampa de la Red Asistencial Juliaca, distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno".

SEGUNDO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el **Seguro Social de Salud – ESSALUD**, cumpla con la presentación del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Primer Nivel de Atención del establecimiento de Lampa de la Red Asistencial Juliaca, distrito de Lampa, provincia de Lampa, departamento de Puno", bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

TERCERO: El **Seguro Social de Salud – ESSALUD**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Lampa, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral n.º XIII– Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

SÉPTIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL